



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 662-R-UNICA-2026

Ica, 15 de abril del 2026

#### VISTO:

El Oficio N° 0369-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 314-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Colegio de Obstetras del Perú.**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer lazos de cooperación y unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar las funciones que realizan ambas instituciones; principalmente actividades como programas educativos, investigación, capacitación, asesoramiento técnico- científico, intercambio de información, entre otros para una eficiente gestión. Asimismo, a desarrollar actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en temas de salud reproductiva, a través de curso de actualización, diplomados, talleres, congresos, seminarios, bajo la modalidad de educación presencial, semipresencial y virtual;



Que, mediante Informe N° 314-2026-OAJ-UNICA de fecha 1 de abril del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **CONCLUSIÓN**: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0369-D-OCRI-UNSLG-2026 del 7 de abril del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Colegio de Obstetras del Perú, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de abril del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y el Colegio de Obstetras del Perú;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 15 de abril del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani  
**RECTOR**



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
**SECRETARIA GENERAL**



CONV. N° 028.-D/OCRI-UNSLG-2026.



## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC. N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José Ica provincia de Ica, departamento Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte y de la otra parte El COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU con R.U.C. N° 20139499728 con domicilio en parque San Martin N°115 Provincia y Departamento Lima Distrito Pueblo Libre debidamente representada por su Decana Nacional Gloria Marlene Moreno Ponce identificado con DNI 42293029, según poderes inscritos en la Partida N° 12014891 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quién en adelante se le denominará EL COLEGIO, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:



Para efectos del presente convenio cuando se menciones conjuntamente a LA UNIVERSIDAD y EL COLEGIO, se les denominará LAS PARTES.



### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 12495, Ley de Creación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y sus reglamentos internos.
- Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020, que aprueba el Reglamento de
- Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
- Ley N° 21210, Ley del Ejercicio Profesional de la Obstetricia (Esta ley es la que regula el trabajo y el colegio de los Obstetras en el Perú).
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y Reglamento Interno del Colegio de Obstetras del Perú.



CONV. N° 028-D/OCRI-UNSLG-2026.



## **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.**



**LA UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 7º incisos 7.2), 7.5) Y 7.8) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del País. asimismo, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística y Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria N.º 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

**EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU**, es una Institución jurídica sin fines de lucro de profesionales Obstetras habilitados especialistas en la Salud Sexual y Reproductiva, se consolida 1826, con la llegada de la francesa Benita Cadeu de Fessel. Tiene como objetivo el fortalecimiento de las competencias profesionales mediante actividades de orientación, seguimiento académico y capacitación continua en áreas de ética profesional, normativa sanitaria y ejercicio profesional. Asimismo, busca promover la investigación y producción científica en salud materna y neonatal , gestionar beneficios corporativos para sus miembros y facilitar la inserción laboral de sus integrantes dentro del marco de la salud pública y privada.

## **CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer lazos de cooperación y unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones coordinadas y conjuntas con la finalidad de contribuir a optimizar las funciones que realizan ambas instituciones; principalmente actividades como programas educativos, investigación, capacitación, asesoramiento técnico - científico, intercambio de información, entre otros para una eficiente gestión.

Asimismo a desarrollar actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en temas de salud reproductiva, a través de cursos de actualización, diplomados, talleres, congresos, seminarios, bajo la modalidad de educación presencial, semipresencial y virtual.



CONV. N° 028 -D/OCRI-UNSLG-2026.



## CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a:



- a) Realizar acciones conjuntas para lograr el desarrollo institucional de LAS PARTES, los que serán ejecutados mediante convenios específicos.
- b) Apoyarse mutuamente y cuando LAS PARTES lo acuerden en la organización de eventos académicos como cursos, talleres, seminarios, simposios, foros, diplomados, congresos, relacionados al campo de la Salud sexual y reproductiva y afines, que deberán ser establecidas mediante convenios específicos.
- c) Compartir a solicitud, información relacionada a conocimientos, experiencias y tecnologías de la información, en temas de sus respectivas competencias, que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Facilitar espacios físicos para la realización de eventos, foros, seminarios, talleres, entre otros.
- e) Absolver y brindar asesoramiento respecto a consultas técnicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la consecución del objeto del presente convenio LAS PARTES, podrán celebrar convenios específicos, mediante los cuales se implementarán acciones, objetivos, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución de las actividades a desarrollarse.

## CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no irrogará gastos a LAS PARTES, ni ningún tipo de compromiso financiero adicional de sus respectivos presupuestos.

## CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

El seguimiento de los compromisos y las coordinaciones entre LAS PARTES para la ejecución del presente Convenio, estará a cargo de:

- **Por EL COLEGIO:** La Decana del Colegio de Obstetras del Perú y/o a quine designe como su representante.
- **Por LA UNIVERSIDAD** El Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y/o a quien designe como su representante.



CONV. N° 028-D/OCRI-UNSLG-2026.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la contraparte.

### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**



El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de tres (03) años y podrá ser renovado por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo previo documento de requerimiento.

### **CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación y/o ampliación al texto del presente convenio, producto de las evaluaciones periódicas que se hayan realizado producto de su vigencia, deberá constar en una adenda.

### **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá resolverse de verificarse alguno de las siguientes causales:

- A solicitud de cualquiera DE LAS PARTES, previa comunicación por escrito con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución y sin manifestar las razones de la decisión.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso cualquiera de LAS PARTES deberá requerirse por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio de mantener el incumplimiento.



La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISCREPANCIAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

LAS PARTES declaran celebrar el presente convenio según las buena fe y común intención en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna discrepancia, reclamación o controversia, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este acuerdo serán resueltas en lo posible por trato directo entre los representantes designados en la cláusula anterior.

### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO**

Para todos los efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, domicilios a los cuales se dirigirá toda documentación. Toda variación de domicilio legal debe ser comunicada por escrito con quince (15) días calendarios de anticipación



CONV. N° 028-D/OCRI-UNSLG-2026.



**CLAUSULA ESPECIAL:**

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente convenio, suscriben cinco (05) ejemplares del mismo tenor en señal de absoluta conformidad a los .....días del mes de .....del año 2026.



Dr. DANTE FERMÍN CALDERÓN HUAMANÍ  
Rector  
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"

Obst. GLORIA MARLENE MORENO PONCE  
Decana  
Colegio de Obstetras del Perú

